

LEY 4 DE 2009**Que regula las sociedades de responsabilidad limitada****Disposiciones generales y constitución de la sociedad**

Las sociedades de responsabilidad limitada podrán ser constituidas por dos o más socios que pueden ser personas naturales o jurídicas, cuya responsabilidad económica por las obligaciones contraídas por la sociedad estará limitada al monto de su participación hecha o prometida.

Las sociedades de responsabilidad limitada pueden dedicarse a cualquier actividad lícita, civil o comercial agregando a su nombre las iniciales de SRL, y se constituirán por documento privado o por escritura pública inscrita en el registro civil, adquiriendo su personalidad jurídica.

El pacto contendrá la identificación de los otorgantes, socios y sus domicilios, duración de la sociedad, su objeto, capital, bienes o servicios, la designación de los cargos, dignatarios, apoderados especiales y sus atribuciones. Designación del agente residente. Las SRL deben inscribir en el Registro Público las modificaciones al pacto social, las transferencias de cuotas, disolución de la sociedad.

De los derechos y obligaciones de los socios

Los certificados de participación a la cual todo socio tendrá derecho a recibir

deben contener nombre de la sociedad, capital autorizado, inscripción del Registro Público, nombre del socio titular del certificado, valor de la participación del socio y lugar y fecha en que el certificado se expide. El socio que haya pagado su participación total tendrá derecho a voto en proporción al valor de su participación en el capital. También participaran de las pérdidas y ganancias en proporción a su aporte.

En caso de usufructo de cuotas sociales, el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas por la sociedad durante el periodo del usufructo y a los beneficios de su liquidación.

Las cuotas sociales podrán darse en prenda, a menos que se haya dispuesto otra cosa en el pacto.

El socio que no esté de acuerdo con cambios en la sociedad, ya sean prorrogación de su duración, variación del objeto social, reducción de capital, fusión o transformación, tendrá derecho a retirarse exigiendo el pago de lo que le corresponda.

El socio disconforme con las reformas deberá indicarlo treinta días siguientes a la fecha en que el acuerdo fuera inscrito en el Registro Público, avisando de su retiro a los otros socios.

En caso de muerte de un socio, sus herederos podrán continuar si hubiera sido convenido en el pacto social, de lo contrario se hará la liquidación correspondiente, determinada por peritos, en caso de incapacidad de un socio, el curador o tutor podrá continuar.

Ningún socio podrá realizar por cuenta propia o ajena negocios análogos a los de la sociedad o que en cualquier forma entorpezcan el desarrollo de sus operaciones, ni formar parte de otras sociedades que se hallen en el mismo caso, salvo acuerdo entre los socios.

De los socios y Administradores

La facultad de la Asamblea de Socios será decidir la1 reformas al pacto, aprobar o improbar balances, decidir las acciones y la política de la sociedad, remover, designar, administradores, decidir disolución,

fusión o transformación de la sociedad. Los socios podrán protestar cuando los acuerdos tomados sean opuestos a lo dispuesto en el pacto social. Las controversias surgidas serán tramitadas mediante procedimiento oral.

El administrador será nombrado desde la suscripción del pacto y debe permanecer el tiempo estipulado salvo renuncia o que sea removido por acuerdo de los socios, permite reelección.

Liquidación y Disolución

Las SRL podrán ser disueltas por acuerdo de los socios, por haberse cumplido el objetivo, por cumplimiento del término, por fusión con otra sociedad, por sentencia judicial, por reducción del activo, reducción del número de socios.

La Ley 4 de 2009 deroga la Ley 24 de 1 de febrero de 1966.